

A DESPACHO: 29 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la comunicación remitida por la Perito designada en el presente asunto a través del cual informa de ciertos requerimientos para realizar el peritaje solicitado. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE ELMER SANDOVAL ANDUQUIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO.
RADICADO: 190014003002-2021-00595-00.

Auto Interlocutorio Nro. 525

A despacho se encuentra el proceso Reivindicatorio de la referencia para resolver la solicitud presentada por la perito designada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial la perito designada en el presente asunto, ingeniera CARMEN GIRLESA VERA CARMONA pone en conocimiento al despacho ciertos requerimientos necesarios para realizar su experticia técnica, señalado que es necesario se aporte la Resolución IGAC 19-001-1254-2012 del 10-04-2012 y la Escritura Pública 1531 del 31-05-2004 de la Notaria Segunda de Popayán; de igual manera solicita se realice levantamiento topográfico Perimetral de ambos predios para verificar su ubicación, dimensiones, linderos, área circunscrita y materialización de mojones de concreto del lindero resuelto en el proceso, solicitud que eleva con el fin de que además de surtir las expensas las cuales ascienden a la suma de (\$1.700.000 m/cte) relacionados como gastos de pericia requiriendo para la ejecución del trabajo tres (3) semanas, se logre la comunicación con la parte demandada para definir los asuntos correspondientes al trabajo a realizar.

Verificada la solicitud, evidencia el despacho que dentro del expediente no se evidencia levantamiento planimétrico alguno requerido por el perito

designado, en razón a ello y al ser viable y procedente el despacho accederá a ello, teniendo en cuenta la cotización presentada por la perito en su memorial, así como también de las consultas a los portales que se evidencian en el referido escrito, para lo cual se ordenará del predio objeto de la demanda ni su colindante, y en efecto tal solicitud acorde a lo relacionado por la perito obedece a la información requerida para realizar la experticia solicitada de oficio.

En virtud de ello, los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del perito designado en el presente asunto en relación a la autorización para el levantamiento planimétrico correspondiente requerido para la rendición de la experticia técnica solicitada de oficio por el despacho.

Las partes del litigio deberán prestar los medios necesarios para realización de lo requerido por la elaboración del dictamen pericial solicitado de oficio por el despacho, señalando que los gastos en que se incurran para el efecto estarán a cargo de consuno por las partes de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 169 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER el término para la presentación del dictamen solicitado de oficio por el despacho hasta tanto se realice el levantamiento planimétrico requerido, del cual se deberá informar al despacho respecto de su entrega al perito designado para la contabilización del término concedido para la presentación del dictamen pericial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ